Expediente: **88/22-A2**
Carátula: **VILTA JUAN ANTONIO C/ FIGUEROA SERGIO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **03/08/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, MANUEL-DEMANDADO
20284047967 - VILTA, JUAN ANTONIO-ACTOR
20248853841 - FIGUEROA, SERGIO-DEMANDADO
20248853841 - MEDINA, RAMON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 88/22-A2

H20901512821

JUICIO: VILTA JUAN ANTONIO c/ FIGUEROA SERGIO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE 88/22-A2

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los **02/08/2023**, siendo **08:00** comparece por ante S.S. Dr. Guillermo Alfonso Robledo Juez P/T, Secretaría de la Dra. Clara Patricia Reynoso, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó, dijo llamarse: **SR. ROLDAN HECTOR HUMBERTO DNI N°: 17.239.869, de 58 años de edad, con domicilio en Calle Congreso y 24 de Septiembre N°1407 de la ciudad de Aguilares.** Se encuentran presentes a través de la plataforma ZOOM los letrados apoderados de la parte actora **Dr. Saiquita Luis y Dr. Diaz Claudio**, no así el letrado patrocinante de la parte demandada. Seguidamente, verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes pongo en conocimiento de los presentes que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 136 y 137 del Nuevo del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Abierto el acto el testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde:

A LA PRIMERA PREGUNTA: Solo vecinos con el muchacho Vilta.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si los conozco. Solo como vecino a Juan y a ellos porque frecuentaba el bar Aromas que está por Calle San Juan. Yo sabía ir al lugar ese y lo veía a Juan trabajando ahí y los veía también a los dueños.

A LA TERCERA PREGUNTA: gastronómicos.

A LA CUARTA PREGUNTA: Si, si lo he visto a Juan trabajando ahí y ya tarde por la noche tal vez una o dos de la mañana y a ellos también se los veía en el negocio.

A LA QUINTA PREGUNTA: el Sr. Vilta era pizzero y ayudante de cocina. Lo sé porque en Aguilares fuimos compañeros trabajando en un par de confiterías por el año 2002 más o menos.

A LA SEXTA PREGUNTA: Si en Aromas él trabajó más de quince años y luego cuando llegó la pandemia es como si se olvidaron de él, ya no lo hablaron más porque solo hacían delivery ellos, ya no atendían al público.

A LA SÉPTIMA PREGUNTA: porque cuando llegó la pandemia ellos ya dijeron que no le iban a dar trabajo porque no había entrada de dinero por no atender al público.

A LA OCTAVA PREGUNTA: cuando ellos se fueron al otro bar que esta por la San Martín de nombre Bouquet, ellos se olvidaron prácticamente de él. Si, si conozco porque al pasar más de un año de la pandemia no lo hablaron para que siga trabajando.

A LA NOVENA PREGUNTA**:** Si, él tenía un horario fijo. Él tenía que estar en el negocio a las siete de la tarde y hasta las tres de la mañana.

A LA DÉCIMA PREGUNTA: No, no hay relación.

A LA DECIMO PRIMER PREGUNTA: Si.

En este estado toma la palabra el Dr. Diaz quien solicita la siguiente aclaratoria: 1)Con respeto a la respuesta dada a la pregunta N°10 para que nombre el testigo, si puede, con nombre y apellido a las personas que manejaban o explotaban el bar Aromas y si puede nombrar a las personas que manejaban o explotaban el bar Bouquet.

A lo que el testigo responde: 1) las personas que manejaba el bar Aromas eran Sergio Figueroa y los hermanos Juan y Manuel Medina. Y los que manejan el bar Bouquet son los mismos, Juan y Manuel Medina y Sergio Figueroa.

La Sra. Secretaria dejará constancia, firmada digitalmente, en el SAE de la audiencia realizada en el día de la fecha y también de que todas las partes quedaron notificadas de lo acontecido en la misma (Cfr. Anexo Acordada N° 342/20, protocolo de audiencias remotas, título: celebración de la audiencia, apartado N° 16). Con lo que siendo las **hs. 09:20** se da por finalizado el presente acto, habiendo los asistentes ratificado el mismo prestando su conformidad, en el marco de la presente videoconferencia.- NCA

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.